

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

**Orden de 25-01-2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las condiciones de la emisión de Deuda Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha autorizada por el Decreto 188/2005, de 13 de diciembre, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 2005 y 2006.**

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, regula en sus artículos 87 y siguientes las operaciones financieras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este contexto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2005, y en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, Complementaria de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se acordó el Programa anual de endeudamiento entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2005, fijándose un endeudamiento máximo en forma de emisiones a largo plazo de 200.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas en su artículo 14, establece a su vez que, para la emisión de Deuda Pública, las Comunidades Autónomas precisarán, entre otros requisitos, de la autorización del Estado, autorización que obtuvo la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2005.

Asimismo, el artículo 46 de la mencionada Ley de Presupuestos establece que se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, durante 2005 acuerde la emisión de Deuda Pública.

Por ello, y de acuerdo con los objetivos fijados en el Programa anual de endeudamiento, mediante el Decreto 188/2005, de 13 de diciembre, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, acordó la creación de Deuda Pública durante los ejercicios 2005 y 2006, hasta un importe máximo de doscientos millones de euros (200.000.000 euros) o su equivalente en otra divisa, y estableció, en su artículo sexto, que correspondería a la Consejera de Economía y Hacienda la ordenación de la emisión, fijar las características y condiciones de dicha deuda, así como la regulación del diseño y funcionamiento de los únicos o diferentes programas de emisión.

En el artículo 2 del citado Decreto se señala expresamente que la referida emisión tendrá la condición de segregable.

En virtud de lo dispuesto en dicho Decreto, habiéndose obtenido las autorizaciones precisas, y en orden a regular la emisión de valores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto realizar una emisión de Deuda Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y fijar sus características y condiciones, que se recogen en el artículo 2.

#### Artículo 2. Características de la deuda

La emisión y puesta en circulación de Deuda Pública segregable tendrá las siguientes características:

1. Importe nominal de la emisión  
La presente emisión se realizará por un importe nominal de doscientos millones (200.000.000) de euros en obligaciones.
2. Precio de emisión  
A la vista de las condiciones de mercado, el precio de emisión de las Obligaciones ha sido fijado en el 99,5101 por ciento de su valor nominal.
3. Fecha de emisión y desembolso de la emisión  
La fecha de emisión y desembolso de las Obligaciones será el 31 de enero de 2006.
4. Fecha de vencimiento de la emisión  
La fecha de vencimiento de las Obligaciones será el 31 de enero de 2036,

sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.

5. Forma, denominación, título y negociación.

Las Obligaciones están representadas mediante anotaciones en cuenta e inscritas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y serán suscritas -o ulteriormente transmitidas- en importes principales mínimos de 1.000 euros o sus sucesivos múltiplos. La propiedad sobre las Obligaciones se transmitirá mediante inscripción en el registro contable.

Se solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones en el Mercado de Deuda Pública representada mediante anotaciones en cuenta.

#### 6. Rango de las Obligaciones

Las Obligaciones y los Cupones relativos a las mismas no son subordinados y, sujeto a las disposiciones del apartado 7, constituyen obligaciones no garantizadas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y tienen el mismo rango en la relación de créditos entre sí y en relación con otras obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por dinero tomado en préstamo, que estén pendientes en cada momento.

#### 7. Obligación de no garantizar

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no puede enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Hacienda de Castilla-La Mancha en relación con cualquier deuda presente o futura, salvo en los casos y en la forma que determinen las leyes.

#### 8. Intereses

Las Obligaciones devengan intereses a partir del 31 de enero de 2006 (la "Fecha de Emisión"), a un tipo del 3,875 por ciento anual (el "Tipo de Interés") calculado en base Actual/Actual, pagaderos en cada caso por anualidades vencidas el 31 de enero de cada año (siendo cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), sujeto a lo dispuesto en el apartado 10.

El importe de intereses pagadero en cada Fecha de Pago de Intereses deberá ser calculado en cada caso aplicando el Tipo de Interés al valor

nominal de las Obligaciones, multiplicando el resultado por la Fracción del Cálculo de Días y redondeando la cifra resultante al céntimo más cercano (medio céntimo si se redondea a la alza), para lo que:

“Fracción del Cálculo de Días” significa, en relación con cualquier período, el número exacto de días naturales transcurridos del período pertinente, desde el primer día de dicho período (inclusive) hasta el último día de dicho período (exclusive), dividido por el número exacto de días naturales transcurridos en el Período Regular en el que cae el período pertinente; y

“Período Regular” significa cada período desde la Fecha de Emisión o cualquier Fecha de Pago de Intereses (ambos inclusive) hasta la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive).

#### 9. Amortización y compra

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrá derecho a amortizar las Obligaciones únicamente de conformidad con lo dispuesto en el apartado (a) siguiente:

(a) Amortización prevista: Salvo que se compren y cancelen con anterioridad, las Obligaciones se amortizarán por su principal en la Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar el 31 de enero de 2036 (la “Fecha de Amortización Final”), sujeto a lo dispuesto en el apartado 10.

(b) Compra: La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá comprar Obligaciones, en cualquier momento, en el mercado abierto o de otro modo y a cualquier precio, siempre que compre al mismo tiempo todos los Cupones correspondientes que no hayan vencido.

(c) Cancelación: Todas las Obligaciones amortizadas o compradas de este modo por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y cualesquiera Cupones no vencidos, segregados o no, o rescatados con las mismas serán cancelados y no podrán emitirse o venderse nuevamente.

#### 10. Pagos

(a) Principal e intereses: Los pagos de principal e intereses se realizarán a través de Iberclear. En la fecha de amortización de las Obligaciones, los Cupones no vencidos correspondientes a dichas Obligaciones (hayan sido segregados o no) devendrán nulos y no se efectuará ningún pago en relación con los mismos.

(b) Pagos sujetos a leyes fiscales: Todos los pagos en relación con las

Obligaciones están sujetos en todo caso a cualesquiera leyes y reglamentos fiscales y de otro tipo en el lugar de pago, sin perjuicio de las disposiciones del apartado 11. No se cobrarán comisiones o gastos a los titulares de Obligaciones en relación con dichos pagos.

(c) Pagos en días hábiles: Si la fecha de pago de cualquier cantidad en relación con cualquier Obligación no coincide en día hábil en el lugar del pago, el titular no tendrá derecho a cobrar hasta el siguiente día hábil en ese lugar y no tendrá derecho a ningún otro interés u otro pago en relación con dicho retraso.

(d) En este párrafo, “día hábil” significa cualquier día en el que el Sistema TARGET está abierto y “Sistema TARGET” significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system).

#### 11. Fiscalidad

Todos los pagos en relación con las Obligaciones y Cupones por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas o gravámenes gubernamentales actuales o futuros de cualquier naturaleza que sean impuestos, exigidos o recaudados por o en nombre de España o cualquier subdivisión política, o cualquier autoridad española con poderes en materia fiscal, salvo que dicha retención o deducción de impuestos, tasas o gravámenes gubernamentales venga exigida por ley. De ser ése el caso, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no pagará ninguna cantidad adicional en relación con las Obligaciones y/o Cupones a cuenta de tales impuestos, tasas o gravámenes gubernamentales, y tramitará la correspondiente retención de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación y la operativa establecida por Iberclear.

#### 12. Supuestos de incumplimiento

Si tuviera lugar uno o más de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Supuesto de incumplimiento”):

(i) la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deja de pagar cualquier cantidad debida en relación con las Obligaciones dentro de un período de 30 días a partir del momento en que dicha cantidad devino líquida y exigible; o

(ii) la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deja de cumplir debidamente cualquier otra obligación exigida por estas condiciones, y dicha falta de cumplimiento continuase durante más de 30 días tras la recepción de una notificación escrita de cualquier obligacionista exigiendo la subsanación de la misma; o

(iii) la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tras la expiración de cualquier período de gracia aplicable, no cumple cualquier obligación de pago de principal y/ o intereses en relación con, o fuese requerido para pagar anticipadamente debido a un incumplimiento, cualesquiera otras obligaciones derivadas de cantidades tomadas en préstamo con una fecha de vencimiento inicial de más de un año y un principal total de al menos 20.000.000 de euros o su equivalente en otras monedas, o si la garantía otorgada fuera ejecutada por o en nombre de los acreedores con derecho a la misma y dicha falta, incumplimiento o ejecución no fuera causada por el hecho de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vea impedido el cumplimiento de las obligaciones correspondientes directa o indirectamente por el gobierno central español o cualquier otra autoridad del gobierno central español; o

(iv) la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ofrece o negocia con todos sus acreedores que no gocen de una garantía o preferencia, una moratoria, compromiso o cualquier otro convenio resultante de dificultades en el pago; o

(v) cualquier consentimiento, permiso, autorización, acuerdo, confirmación o exención de cualquier autoridad gubernamental exigida para el cumplimiento de las obligaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha bajo las Obligaciones o los Cupones es revocada, modificada o deviene ineficaz, cualquier titular de Obligaciones podrá, mediante notificación escrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con efectos a partir de la fecha de la recepción de la misma por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, declarar la Obligación del titular inmediatamente vencida y pagadera, momento en el cual su principal junto con cualesquiera intereses devengados (si existieren) hasta la fecha del reembolso, se convertirán en vencidos y pagaderos, sin necesidad de presentación, requerimiento, protesto o cualquier otra notificación de cualquier tipo.

#### 13. Prescripción

El principal y los intereses dejarán de

ser pagaderos tras el transcurso de cinco años a partir de la fecha de vencimiento de los mismos.

#### 14. Segregación de cupones

El Decreto 188/2005, de 13 de diciembre de 2005, reconoce el carácter de segregable de las Obligaciones. La Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determinará el momento a partir del cual se podrán realizar operaciones de segregación. Dicha determinación será notificada a los titulares de las Obligaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado 16.

#### 15. Emisiones posteriores

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá periódicamente, sin necesidad de obtener el consentimiento del titular de las Obligaciones o los titulares de Cupones, crear y emitir obligaciones adicionales que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones en todos los aspectos (o en todos sus aspectos excepto el primer pago de intereses y el precio de emisión) de manera que sean fungibles con las Obligaciones reguladas por la presente Orden.

#### 16. Notificaciones

Las notificaciones a los titulares de Obligaciones serán válidas si se publican en (i) el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y (ii) en un periódico diario líder en idioma inglés de entre los publicados en Londres (que se prevé que sea el Financial Times) o, si dicha publicación no fuera posible, en un periódico diario líder en idioma inglés que tenga circulación general en Europa. Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá realizada en la fecha de su primera publicación. Se considerará a todos los efectos que los titulares de Cupones han recibido notificación del contenido de cualquier notificación realizada a los titulares de Obligaciones.

#### 17. Jurisdicción y ley aplicable

(a) Ley aplicable: Las Obligaciones y todas las cuestiones que se deriven o guarden relación con las Obligaciones se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes españolas.

(b) Tribunales españoles: Los tribunales de la ciudad de Madrid tienen jurisdicción para resolver cualquier disputa que surja o esté relacionada con las Obligaciones. De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha, los tribunales, jueces y autoridades administrativas no pueden despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes en general de la Hacienda Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En relación con cualesquiera procedimientos, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acepta a la concesión de cualquier reparación o compensación o a la instrucción de cualquier diligencia en relación con los mismos, salvo por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Procedimiento de colocación

La presente emisión de Obligaciones está dirigida a inversores cualificados. La colocación de la emisión estará asegurada íntegramente por entidades seleccionadas de acuerdo con el concurso establecido, correspondiendo a tales entidades aseguradoras la pertinente prospección de la demanda.

La colocación de las Obligaciones tendrá lugar entre aquellos inversores que hayan formulado propuestas de suscripción de Obligaciones ante las entidades aseguradoras de la emisión durante el período de prospección de la demanda, y en la Fecha de Emisión el importe total de las Obligaciones se adjudicará entre tales inversores por cada entidad aseguradora proporcionalmente al importe por ella asegurado.

#### Artículo 4. Suscripción de las Obligaciones

Las Obligaciones serán suscritas en su integridad en la Fecha de Emisión, por las entidades aseguradoras y/o aquellos inversores cualificados que hayan resultado adjudicatarios de las Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

#### Artículo 5. Beneficio de las Obligaciones

De conformidad con el artículo 44.7 y el artículo 47 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de

Financiación de las Comunidades Autónomas, la presente emisión de Obligaciones gozará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

#### Disposición adicional primera

Se autoriza al Director General de Política Financiera y Tesorería a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la emisión objeto en la presente Orden.

#### Disposición adicional segunda

Cualquier interesado tendrá derecho a conocer cualesquiera actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería conforme a la Disposición adicional primera. A tal efecto, podrá formular la correspondiente solicitud en la siguiente dirección: Calle Real, 14, 45002. Toledo. Fax número 925.26.65.08.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de enero de 2006

La Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Sanidad

#### **Decreto 5/2006, de 24-01-2006, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de La Solana.**

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 1.1 la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades de Castilla-La Mancha las funciones que tienen atribuidas las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1986, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En el Anexo del citado Decreto 37/1998 se relacionan las funciones que podrán ser delegadas en Muni-